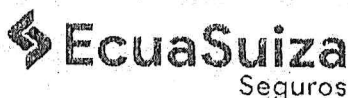


Av. 9 de Octubre 2101 y Tulcán
PBX: (593-4) 3731515
FAX: (593-4)
Casilla: 09.01.397
GUAYAQUIL
RUC: 0990022453001
www.ecuasulza.ec



Av. de los Shyris No. 1667 (N37-27) y Av. Naciones Unidas
PBX: (593-2) 3731515
Casilla: 17.01.2318
QUITO

CARÁTULA ÚNICA DE PÓLIZA

La COMPAÑIA DE SEGUROS ECUATORIANO SUIZA S.A., denominada en adelante "LA COMPAÑIA", y quien(es) mas adelante se designa(n) con el nombre de "EL ASEGURADO", convienen en celebrar el presente contrato de seguro, sujeto a las Condiciones Generales, Particulares y Especiales, teniendo prelación las últimas sobre las primeras, aprobadas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

#Póliza: MTRZ - 220460001 - 1	Ramo CONTRA TODO RIESGO PARA CONTRATISTA	Producto * TODO RIESGO CONTRATISTA BI	Tipo de Documento POLIZA	# Documento 1
Contratante BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL - BIESS	Dirección AV. RIO AMAZONAS S/N Y UNION NACIONAL DE PERIODISTAS	RUC 1768156470001		
Asegurado BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL - BIESS	Identificación 1768156470001	Grupo 000		
Dirección AV. RIO AMAZONAS S/N Y UNION NACIONAL DE PERIODISTAS	Telefono 023970500	Celular:		
Moneda DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	Suma asegurada Póliza 0,00	Vigencia Póliza : Desde: 01/10/2024 A las 00:00	Hasta: 01/10/2026 A las 00:00	
Notas	Suma asegurada Documento 0,00	Vigencia Dcto : Desde: 01/10/2024 A las 00:00	Hasta: 01/10/2026 A las 00:00	
ORIGEN NORMAL	COMPANIA	%COASEG	REFERENCIA	

DIAS VIGENCIA DEL DOCUMENTO: 730

Prima 0,00	Contribuciones e Impuestos	Otros Cargos	TOTAL A PAGAR	Usuario gregoryt
Adicionales	Agente	Código	Fecha de Impresión 25/09/2024	

CONDICIONES PARTICULARES, CLAUSULAS Y ANEXOS:

Condiciones Generales, Especiales y Particulares que forman parte integrante de este Contrato.

El ASEGURADO, reconoce que cualquier declaración falsa o errónea en la solicitud del seguro, producirá la nulidad relativa del mismo. Por otra parte manifiesta su conocimiento y aceptación de las Condiciones Generales, Particulares y Especiales de ésta póliza y declara no tener duda acerca del contenido de las mismas que pueda perjudicar en alguna forma la exacta comprensión de los textos.

La COMPAÑIA acuerda pagar los beneficios que se mencionarán más adelante siempre que el ASEGURADO haya pagado la prima correspondiente.

El ASEGURADO finalmente declara para todos los fines y efectos haber leído las Condiciones Generales, Particulares y Especiales y que no tiene duda en relación a las mismas.

En testimonio de lo acordado, se expide y acepta el presente Contrato de Seguro, en GUAYAQUIL el día : 25 de septiembre de 2024

EL ASEGURADO



El Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto. Nota: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó al presente formulario el número de registro 48123, el 08 de diciembre de 2017.

Ramo/Producto				#Póliza:
CONTRA TODO RIESGO PARA CONTRATISTA / * TODO RIESGO CONTRATISTA BIESS *				MTRZ - 220460001
				- 1
Contrante / Asegurado				
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL - BIESS				
Tipo de Documento	# Documento	Vigencia	Desde: 01/10/2024 A las	00:00
POLIZA	1		Hasta : 01/10/2026 A las	00:00

ITEM: 1 TODO RIESGO CONTRATISTA

PROVINCIA: : GUAYAS
 CIUDAD: : GUAYAQUIL
 SECTOR : ZONA GENERAL
 UBICACIÓN: : VARIAS DIRECCIONES
 ESTRUCTURA : PRIMERA CATEGORIA
 GIRO NEGOCIO : NINGUNO

RUBROS:

VALORES ASEGURADOS

* VALOR ASEGURADO 0.00

COBERTURAS BASICAS

* DAÑOS MATERIALES 0.00

TOTAL: USD 0.00

COBERTURAS ADICIONALES

** REMOCIÓN DE ESCOMBROS 0,00

** RESPONSABILIDAD CIVIL 0,00

FRANQUICIA(S) DEDUCIBLE(S)

Se aplicará el que sea mayor:

Deducible Específico del Item

Numero: 1

Riesgos Catastróficos: 1.50% del valor de proyecto al momento del siniestro ✓

Demás coberturas: 10.00% del valor del siniestro, mínimo USD 150.00

Responsabilidad civil: 10.00% del valor del siniestro, mínimo USD\$ 150.00 por evento. ✓

Esta póliza ampara:

1.- CONTRATANTE:

Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS)

2.- COBERTURAS:

- Todo Riesgo contratista

3.- DETALLE DE COBERTURAS

TODO RIESGO CONTRATISTA

INTERÉS ASEGURADO:

Protege contra daños de la estructura física del bien inmueble asegurado, por la pérdida provocada por fuerza mayor o caso fortuito, con eventos que se generen durante la ejecución de la obra por construcción, remodelación, ampliación o mejoramiento de la vivienda.

Este seguro inicia a partir de la fecha de la entrega del crédito y está vigente hasta que el perito evaluador declare terminada la obra. Esta obra una vez declarada terminada por el perito evaluador, deberá reportarse e incluir en la póliza de Incendio y Líneas Aliadas contratada para el (los) Crédito(s) Hipotecario(s) por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y finalizará dicha protección por las siguientes causas:

Ramo/Producto		#Póliza:	
CONTRA TODO RIESGO PARA CONTRATISTA /		MTRZ - 220460001	
		- 1	
Contrante / Asegurado			
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL - BIESS			
Tipo de Documento	# Documento	Vigencia	Desde: 01/10/2024 A las 00:00
POLIZA	1		Hasta : 01/10/2026 A las 00:00

- Por la terminación de la obra previo informe del fiscalizador.
- Por muerte del deudor.
- Por cancelación anticipada del crédito.
- Por cumplimiento del plazo determinado para la construcción o remodelación, ampliación o mejoramiento.

OBJETO ASEGURADO:

Edificio, infraestructura e instalaciones (Construcción de vivienda, remodelación, ampliación o mejoramiento de la misma, entre otros de su misma naturaleza que forme parte de la línea de negocio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social).

SUMA ASEGURADA:

La suma asegurada a declarar corresponde al presupuesto de obra en caso de proyectos nuevos y al presupuesto de obra más el valor de reposición de las construcciones existentes en proyectos de ampliación, determinándose que, en caso de una indemnización, corresponderá a la Aseguradora pagar a favor del BIESS el saldo insoluto de la deuda (incluye capital, interés corriente, interés de gracia, interés de mora y otros rubros que se encuentren pendientes, incluido seguros).

El valor asegurado contempla: Materiales de construcción, maquinarias, equipos y suministros, costo total de la mano de obra, supervisión de Ingeniería, estructuras temporales, y/u otros valores detallados en los documentos habilitantes para el crédito.

OBJETO DEL SEGURO:

Cubre los daños materiales que sufran los bienes asegurados por cualquier causa, incluyendo robo.

COBERTURAS:

TODO RIESGO. - Cubre los daños materiales que sufran los bienes asegurados (estructura y materiales de construcción) por cualquier causa incluyendo robo.

4.- COBERTURAS PRINCIPALES:

COBERTURA PRINCIPAL "A"

Daños propios: Riesgos de construcción.

COBERTURA ADICIONAL "B"

Daños causados directamente por incendio, terremoto, temblor, maremoto, erupción volcánica, explosión, daños por agua, granizado, cobertura extendida, motín huelga, daños maliciosos, conmoción civil, colapso.

COBERTURA ADICIONAL "C"

Daños causados directamente por ciclón, huracán, tempestad, vientos, lluvia, inundación, desbordamiento y alza del nivel de aguas, encantamiento, hundimiento o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierras o de rocas.

COBERTURA ADICIONAL "D"

Daños causados directamente por el contratista en el curso de la ejecución de las operaciones llevadas a cabo con el propósito de dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la cláusula de mantenimiento del contrato de construcción.

COBERTURA ADICIONAL "E"

La Responsabilidad Civil Extracontractual del asegurado, como límite único combinado y/o agregado anual por operación, por daños materiales producidos a bienes de terceros que ocurran en conexión directa con la ejecución del contrato de construcción asegurado por esta Póliza y que hubieren acontecido dentro, o en la vecindad inmediata del sitio del contrato durante el período del seguro. Se cubrirán todos los gastos que incurra el asegurado dentro de la cobertura de responsabilidad civil hasta USD. 50.000,00.

COBERTURA ADICIONAL "F"

La Responsabilidad Civil Extracontractual del asegurado, como límite único combinado y/o agregado anual por operación, por lesiones corporales, incluyendo la muerte, producidas a personas que no estén al servicio del asegurado o del dueño del negocio para quien se esté haciendo la construcción o de otros contratista o subcontratistas que estén llevando a cabo trabajos en el sitio de construcción, ni a los miembros de familia del asegurado o de las personas antes dicha. Se cubrirán todos los gastos que incurra el asegurado dentro de la Cobertura de Responsabilidad Civil hasta USD. 50.000,00.

COBERTURA ADICIONAL "G"

Remoción de Escombros hasta el 30% del valor asegurado con un límite de USD. 100.000,00.

5.- PAGO DE PRIMAS

El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social es el "recaudador" para las cuotas mensuales del seguro y actuará en este rol. Además, se estipula que la morosidad del pago por parte del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social no causará ningún efecto negativo a los amparos que abarcan esta póliza.

Queda entendido y convenido que en caso de no reportarse en las bases de facturación mensual algún cliente (afiliado/jubilado/pensionista), la Aseguradora deberá a simple requerimiento del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social facturar el valor correspondiente de la prima y proceder con el pago de la indemnización.

Ramo/Producto CONTRA TODO RIESGO PARA CONTRATISTA /		* TODO RIESGO CONTRATISTA BIESS *		#Póliza: MTRZ - 220460001 - 1
Contrante / Asegurado BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL - BIESS				
Tipo de Documento POLIZA	# Documento 1	Vigencia	Desde: 01/10/2024 A las 00:00 Hasta : 01/10/2026 A las 00:00	

6.- CLÁUSULAS

- **Errores u omisiones.** - Ni los errores ni las omisiones no intencionales ocurridas en la aplicación de la presente póliza, causarán perjuicios al asegurado y deberán ser por el asegurado notificados a la aseguradora en cuanto sean advertidos. (al menos 90 días contados desde conocido el evento)
- **Almacenaje de materiales de construcción hasta USD. 10.000,00.-** La Empresa Aseguradora indemnizará al ASEGURADO por la pérdida, daño o responsabilidad directa o indirectamente causados a campamentos, centros de acopio o bodegas de materiales de construcción por incendio, avenida o inundación.
- **Días para notificación de siniestros.** - Queda convenido y aclarado que la póliza a la cual se adhiere la presente cláusula, otorga al asegurado o beneficiario el plazo de 5 días hábiles, para notificar o dar aviso de siniestro, contados desde la fecha en que hubiere tenido conocimiento.
- **Extensión de vigencia a prorrata.** - Queda aclarado y convenido que la Empresa Aseguradora, a simple solicitud del asegurado, otorgará extensión de cobertura cuantas veces le sea solicitado, contados a partir del vencimiento, facturando las primas a prorrata del tiempo que corresponda
- **Cancelación anticipada, no individual y a prorrata.** - La Aseguradora podrá realizar la cancelación de la póliza previa notificación escrita con 90 días para todo el programa y no en forma individual, con devolución de prima a prorrata en cualquiera de los casos.

El asegurado podrá cancelar la póliza, mediante simple notificación a la Empresa Aseguradora, con 60 días de anticipación. La devolución de la prima por el tiempo no corrido será calculada a prorrata.
En cualquier caso, la Empresa Aseguradora tiene un plazo de 15 días para la devolución de las primas respectivas.

- **Inspección máxima en 72 horas.** - La Aseguradora está obligada a realizar la inspección de los bienes siniestrado(s), en un plazo máximo 72 horas de la fecha de notificación, caso contrario el Asegurado procederá con la reparación, o sustitución de (los) objeto(s) siniestrado(s), sin perjuicio al derecho de indemnización y sin que la Aseguradora impugne o rechace el mismo.
- **Aceptación de siniestros: 5 días.** - Una vez presentado toda la documentación a la Aseguradora y esta no se pronuncie en término de 5 días, se da por aceptado el siniestro y se continúa con el trámite de indemnización.
- **Pago de siniestros: 15 días.** - Una vez aceptado el reclamo, la Aseguradora realizará la indemnización respectiva en un término no mayor de 15 días, contados a partir de la presentación de los documentos habilitantes requeridos por la Aseguradora. Presentado el reclamo la Aseguradora no devolverá el trámite sino solo se limitará a requerir el o los documentos faltantes máximo en un término de dos (2) días laborables. De no existir requerimiento alguno, se efectuará la indemnización sin derecho a reclamo por parte de la Aseguradora
- **Daños por orden de autoridad.** - La presente cláusula se extiende a amparar todas las pérdidas o daños que se produzcan a los bienes asegurados por orden de autoridad competente, como consecuencia de un siniestro cubierto, sea que estos se produzcan en el momento mismo del siniestro o con posterioridad a él.
- **Gastos para aminorar la pérdida.** - La presente cláusula se extiende a amparar todas las pérdidas o daños que se ocasionen a la propiedad asegurada, por actos que tengan como objetivo reducir la agravación de un siniestro o evitarlo, también la compañía reconocerá los gastos en que el asegurado haya debido incurrir con el objeto de aminorar una pérdida o daño. Se incluyen también los gastos de re empaque y/o manipuleo de mercadería averiada.
- **Combustibles y explosivos.** - La presente póliza se extiende a amparar los daños que se causen a los bienes asegurados por los hechos accidentales que se produzcan por el uso, transporte, almacenamiento, manipuleo, trabajo con combustibles, gases, lubricantes o explosivos que el Asegurado requiera en su operación.
- **Adhesión.** - Si durante la vigencia de esta póliza se presentan modificaciones a las condiciones generales de la póliza legalmente aprobada, que representen un beneficio para el asegurado, tales modificaciones se considerarán automáticamente incorporadas a la póliza.
- **Destrucción preventiva.** - La presente cláusula se extiende a amparar todas las pérdidas o daños que se ocasionen a la propiedad asegurada, por actos que tengan como objetivo evitar la agravación de un siniestro o impedirlo. Igualmente se cubren las pérdidas o daños que se produzcan a los bienes asegurados por orden de una autoridad competente, como consecuencia de un siniestro cubierto.
- **Cobertura extendida amplia.** - La cobertura extendida amplia, ampara el impacto causado por vehículos o maquinaria de propiedad del asegurado a bienes de propiedad del asegurado o bajo su responsabilidad; también la pérdida por caída de árboles, se elimina el límite de velocidad de viento, se cubre los objetos materia de seguros que se encuentran en vías de aproximación de tráfico aéreo; se deja sin efecto la exclusión de antenas, torres y demás equipos exteriores de telecomunicaciones o de energía eléctrica.

Ramo/Producto CONTRA TODO RIESGO PARA CONTRATISTA /	* TODO RIESGO CONTRATISTA BIESS *	#Póliza: MTRZ - 220460001 - 1
Contrante / Asegurado BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL - BIESS		
Tipo de Documento POLIZA	# Documento 1	Vigencia Desde: 01/10/2024 A las 00:00 Hasta : 01/10/2026 A las 00:00

- **Documentos requeridos en caso de siniestros.** - Una vez sucedido el siniestro, la compañía de seguros tiene un término de dos días para solicitar documentos, si la compañía de seguros no se pronuncia en el tiempo establecido, se deja aclarado que se acepta el siniestro y se continúa con el trámite para su indemnización y/o pago.

En caso de ser necesarios documentos adicionales a los que inicialmente requiera la Compañía de seguros para la liquidación de un siniestro bajo reaseguro facultativo; es decir, que se dependa de criterios emitidos en el exterior, podrá solicitarlos por escrito, en cuyo caso se amplía el plazo a treinta días término.

- **Reparaciones inmediatas por siniestro.** - Queda aclarado y convenido que el asegurado está expresamente facultado por la Aseguradora a efectuar las reparaciones que considere y justifique como necesarias de efectuarse, para evitar mayores pérdidas y/o mantener la operación normal de su giro.
- **Ajustadores, liquidadores y peritos.** - Queda aclarado y convenido que para cualquier caso de siniestro, en el cual la Aseguradora desee nombrar un ajustador, liquidador o perito independiente, salvo en el caso de arbitraje, la Aseguradora se obliga a proponer una terna al Asegurado, quien determinará de entre ella el ajustador aceptado. Los ajustadores asignados podrán ser evaluados por la entidad financiera y de ser el caso, ser excluidos de lista de inspectores, en caso de no justificar de manera adecuada y técnica el informe de ajuste.
- **Cobertura extendida amplia.** - La cobertura extendida amplia, ampara el impacto causado por vehículos o maquinaria de propiedad del asegurado a bienes de propiedad del asegurado o bajo su responsabilidad; también la pérdida por caída de árboles, se elimina el límite de velocidad de viento, se cubre los objetos materia de seguros que se encuentran en vías de aproximación de tráfico aéreo; se deja sin efecto la exclusión de antenas, torres y demás equipos exteriores de telecomunicaciones o de energía eléctrica.

Aclaraciones:

Se entenderá por Gastos Extraordinarios y/o Adicionales a horas extras, trabajo nocturno y en días festivos, flete expreso y/o aéreo, costo de personal adicional y otros gastos que se requieran hasta USD.10.000,00

7.- BUENA EXPERIENCIA

La empresa aseguradora reconocerá y transferirá a la cuenta señalada por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social un porcentaje de la utilidad obtenida al término de la vigencia contratada, calculado de la siguiente manera.

Prima Neta	PN
-(menos) Siniestros Pagados	(SP)
-(menos) Siniestros en Trámite	(ST)
-(menos) Costo de Liquidación de Siniestros	(LS)
+ (más) Salvamentos	(SALV)
-(menos) Gastos Administrativos	(GA)
SALDO = RENTABILIDAD DE LA CUENTA	U

De la utilidad obtenida una vez aplicada la fórmula, se devolverá el porcentaje establecido en la oferta a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (que no será menor al 20%), aplica cuando el ratio o porcentaje de siniestralidad no supera el 50% Anual.

El porcentaje de gastos administrativos se calculará de la prima neta pagada, y para los ramos de seguros generales (INC, TRC), se deberá considerar el valor de salvamento y costos de liquidación de siniestros en caso de que aplique.

La tasa de gastos administrativos será de hasta el 35%.

Es obligación de la aseguradora haber entregado el cálculo, máximo a los treinta días posterior a la terminación de la vigencia contratada, y/o extensión de la misma, y ejecutar el descargo del monto acreditado en un término de 30 días, posteriores a la facturación mensual.

Esta estipulación no representa devolución de prima, ni reducción de la tasa, ni descuento de la prima original de la póliza, ni modifica las primas cobradas por la aseguradora.

Los montos de la devolución servirán para distribuir proporcionalmente los valores recaudados; y abonar al capital de crédito solicitado por el asegurado.

POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO PARA CONTRATISTAS

CONDICIONES GENERALES

PRÓLOGO / INTRODUCCIÓN

COMPANIA DE SEGUROS ECUATORIANO SUIZA S.A., en adelante denominada La Compañía, en consideración a las declaraciones hechas en solicitud escrita por el interesado, en adelante El Asegurado y que forma parte integrante de esta Póliza, de conformidad con las condiciones generales, especiales y particulares de la misma, hasta los valores asegurados; y, durante la vigencia de la presente Póliza, cubre los bienes mencionados en las condiciones particulares de acuerdo con lo siguiente:

Art.1 AMPARO O COBERTURA BASICA

Este seguro cubre según se menciona en la carátula de esta póliza los daños materiales que sufran los bienes asegurados por cualquier causa que no sea excluida expresamente a continuación y que no pudiera ser cubierta bajo los amparos o coberturas adicionales.

Art.2 AMPAROS O COBERTURAS ADICIONALES

Mediante aceptación expresa y con el límite de indemnización convenido, así como el pago de la prima adicional correspondiente, la presente póliza puede extenderse a cubrir los riesgos que a continuación se indican:

2.1 Amparo "A" con la misma suma asegurada que el amparo o cobertura básica.

2.1.1 Amparo "B": Daños causados directamente por terremoto, temblor maremoto, y erupción volcánica.

2.1.2 Amparo "C": Daños causados directamente por ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamientos y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento o deslizamientos del terreno, derrumbes y desprendimientos de tierra o de rocas.

2.1.3 Amparo "D": Daños causados directamente por el contratista en el curso de la ejecución de las operaciones llevadas a cabo con el propósito de dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la Cláusula de mantenimiento del contrato de construcción.

2.2 Amparos que requieren sumas aseguradas por separado. Se entenderá que la compañía indemnizará, sin exceder de la suma o sumas aseguradas asignadas:

2.2.1 Amparo "E": La Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el Asegurado por daños causados a bienes de terceros que ocurran en conexión directa con la ejecución del contrato de construcción asegurado por esta Póliza y que hubieren acontecido dentro, o en la vecindad inmediata, del sitio del contrato durante el período del seguro.

Pero la Compañía no indemnizará al Asegurado en relación con:

1. Gastos incurridos en hacer o rehacer, arreglar, reparar o reemplazar cualquier trabajo o bienes cubiertos o que deban estar cubiertos bajo el amparo o cobertura básica.

2. Daños a cualquier bien o terreno o edificio causados por vibración o por la remoción, debilitamiento de bases; así como lesiones o daños a cualquier persona o bienes ocasionados por, o resultantes de tal daño (salvo que se lo haya acordado específicamente por endoso).

3. Pérdida de, o daño a, la propiedad perteneciente al, o tenida a cargo, en custodia o control, del Contratista o de cualquier otra firma conectada con el contrato de construcción, o de un empleado u obrero de los mismos.

2.2.2 Amparo "F": La Responsabilidad Civil Extracontractual por lesiones incluyendo la muerte, ocurridas a personas que no estén al servicio del Asegurado o del dueño del negocio para quien se esté haciendo la construcción o de otros contratistas o subcontratistas que estén llevando a cabo trabajos en el sitio de

construcción, excluyéndose también de esta cobertura a los miembros de la familia del asegurado o de las personas antes mencionadas.

La Compañía pagará dentro de los límites fijados para los amparos "E" y "F" todos los gastos y costos en que incurriera al defender cualquier litigio que se entable contra el Asegurado.

2.2.3 Amparo "G": Los gastos por concepto de remoción de escombros que sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente Póliza.

Art.3 BIENES AMPARADOS

a) Los bienes amparados son aquellos detallados en las condiciones particulares de la Póliza y/o solicitud de seguro cuyo propósito será expresamente indicado por el Asegurado en dicha solicitud o en las condiciones particulares.

b) Mediante aceptación expresa y con sumas aseguradas por separado, la presente póliza puede extenderse a cubrir:

Maquinaria de construcción, equipos y herramientas, maquinarias e instalaciones auxiliares de toda clase, oficinas y bodegas provisionales, utilizados en la operación en el sitio de construcción, sean de propiedad del Asegurado o por los cuales éste sea legalmente responsable.

Art.4 EXCLUSIONES GENERALES

1. Se deja aclarado y convenido que La Compañía no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños a consecuencia de:

a) Actos intencionados o culpa grave del Asegurado o de su Representante responsable de la construcción, siempre y cuando los actos intencionados o de culpa grave sean atribuibles a dichas personas directamente.

b) Actividades u operaciones militares, haya habido o no declaración de guerra, hostilidades, invasión del enemigo extranjero, guerra intestina, guerra de guerrillas, revolución, rebelión, insurrección, asonadas, ley marcial, conmoción civil, motines, conspiraciones, poder militar o usurpado, confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad nacional, provincial o municipal.

c) Reacciones y radiaciones nucleares y contaminación radioactiva.

d) Desgaste, deterioro, corrosiones, herrumbres o incrustaciones, raspaduras de superficie, a menos que sean consecuencia de daños cubiertos por la Póliza sufridos por los bienes asegurados, oxidación, deterioro debido a la falta de uso y a condiciones atmosféricas normales.

e) Falla o daño mecánico y/o eléctrico interno o desarreglo de equipo y maquinaria de construcción.

f) Sanciones impuestas al Asegurado por incumplimiento de los contratos de construcción de los bienes asegurados, así como por deficiencia o defectos de estética.

g) Faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones de control.

h) Daños o defectos de bienes asegurados, existentes al iniciarse los trabajos.

i) Los Gastos de una reparación provisional, y los daños ocasionados a los bienes asegurados o a otros bienes que sean o no objeto de reparación provisional efectuada. El asegurado tendrá la obligación de notificar a la Compañía cualquier reparación provisional indicando todos los detalles. Si según la opinión de la Compañía, la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, ella estará facultada para suspender el seguro de la unidad afectada en su totalidad.

2. Sin embargo, las exclusiones a continuación pueden ser eliminadas o modificadas mediante convenio expreso con la suma asegurada o el límite de indemnización correspondiente:

- a) Lucro Cesante, demora en el inicio o arranque de operaciones, paralización del trabajo sea total o parcialmente.
- b) Daños sufridos durante el transporte de los bienes al sitio de construcción, aun cuando tales daños sean advertidos posteriormente.
- c) Pérdida o daño debido a cálculo o diseño erróneo.
- d) Motín, Huelga, Conmoción Civil, Actos malintencionados de terceros.
- e) Terrorismo & Sabotaje
- f) Costo de reemplazo, reparación o rectificación de materiales y/o mano de obra defectuosa, pero esta exclusión está limitada a los bienes inmediatamente afectados y no se excluye pérdida o daño material a los otros bienes construidos resultante de un accidente debido a tal material o mano de obra defectuosa.
- g) Gastos adicionales por horas extraordinarias de trabajo, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso, etc., salvo que se hayan sido acordados específicamente por endoso.

Art.5 BIENES NO AMPARADOS

Este seguro expresamente no cubre:

- a) Embarcaciones o cualquier otro equipo flotante, vehículos automotores con licencia para transitar en vías públicas, aviones, así como bienes de propiedad de obreros o empleados del Asegurado.
- b) Dinero, valores, planos y documentos.

Art.6 DEFINICIONES

Contratante: persona natural o jurídica que suscribe esta Póliza que se compromete al pago de las primas. En caso de ser el mismo Asegurado, adquirirá entonces la doble condición de Asegurado-Contratante. Se halla señalado como tal en las condiciones particulares.

Asegurado: persona natural cubierta por esta Póliza, que es señalado como tal en las condiciones particulares.

Valor de reposición: para efectos de esta Póliza se entiende por valor de reposición, la cantidad que exigirá la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje, impuestos y derecho aduaneros si los hubiere.

Art.7 VIGENCIA

Esta Póliza entra en vigencia en el día y hora de inicio señalada en las condiciones particulares; y, terminará en el día y hora indicados en dichas condiciones particulares. En caso de no señalarse la hora, se reputará que inicia y/o termina a las 12h00 (doce del meridiano).

Dentro del término de vigencia de la Póliza, la responsabilidad de la Compañía se inicia en el momento de comenzar los trabajos o cuando los bienes asegurados o parte de ellos hayan sido descargados en el sitio de construcción mencionado en la Póliza, y termina en la fecha especificada en la Carátula

No obstante, la responsabilidad de la Compañía terminará con anterioridad para aquellos bienes asegurados que hubieren sido recibidos o puestos en servicio antes de la fecha de terminación especificada en la Póliza, según lo que ocurriere primero.

Si el periodo de construcción resulta mayor que el tiempo para el cual se expidió la póliza, la Compañía, a solicitud del Asegurado, podrá extender la vigencia del seguro mediante el cobro de una prima adicional por cada mes o fracción.

Cuando el asegurado debido a cualquier circunstancia, tenga que interrumpir la construcción, estará obligado a notificarlo a la Compañía. Por el tiempo de la interrupción, la Compañía puede convenir con el Asegurado un amparo restringido mediante una reducción de la prima.

Art.8 SUMA ASEGURADA

La suma asegurada será la estipulada en la caratula y en el formulario de solicitud, el cual forma parte integrante de este contrato y representa para la Compañía el límite máximo de su responsabilidad; por lo tanto, en ningún caso se le podrá hacer reclamación por una suma superior.

Es un requisito de este seguro que las sumas aseguradas, indicadas en la carátula no serán menores que:

Para los bienes según artículo 3 BIENES AMPARADOS, literal a): El valor total del contrato de construcción al término de la obra, incluyendo los materiales, mano de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos y materiales o rubros suministrados por el propietario.

Para los bienes según artículo 3 BIENES AMPARADOS, literal b): El valor de reposición del equipo y maquinaria de construcción.

El Asegurado se obliga a notificar a la Compañía todos los hechos que puedan producir un aumento o disminución de las sumas aseguradas, aun cuando dichos cambios sean debidos a fluctuaciones de los salarios y precios, se ajustará debidamente la prima de acuerdo con estos aumentos o disminuciones. Es condición de que tal aumento o disminución tendrá vigor sólo después de que éste haya sido registrado en la póliza por la Compañía y antes de la ocurrencia de algún reclamo bajo el seguro.

Art.9 BASE DE VALORIZACIÓN

Salvo disposición contraria indicada en las condiciones particulares, la base de valoración es a valor de reposición a nuevo.

Art.10 DEDUCIBLE

La presente Póliza se contrata con el deducible especificado en las condiciones particulares de esta Póliza. En consecuencia, queda entendido y convenido que la Compañía pagará las indemnizaciones a que tenga derecho el Asegurado, únicamente cuando las pérdidas excedan el importe del deducible. El Asegurado asume por su propia cuenta las pérdidas inferiores a la suma fijada como deducible.

Art.11 DECLARACION FALSA O RETICENCIA

El solicitante del seguro está obligado a declarar objetivamente el estado de riesgo, previo al perfeccionamiento del contrato de seguro, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador, y de conformidad con la ley.

El cumplimiento de esta obligación se limita a revelar hechos o circunstancias que, siendo efectivamente conocidos por el solicitante, hubiesen podido influenciar en la decisión del asegurador sobre aceptar o no la celebración del contrato, o de hacerlo con estipulaciones más gravosas o distintas. La reticencia o falsedad acerca de la declaración del solicitante, vician de nulidad relativa el contrato de seguro.

Salvo que se pruebe el dolo o mala fe del solicitante en la declaración sobre el estado del riesgo, si el asegurador no solicita información adicional a la contenida en la declaración sobre el estado del riesgo proporcionada por el solicitante, no puede alegar errores, reticencias, inexactitudes o circunstancias no señaladas en la solicitud. Sin perjuicio de las acciones penales contempladas en el Código Orgánico Integral Penal, si es que el hecho constituye delito.

Conocida la existencia de vicios en la declaración del solicitante en materia del riesgo o el encubrimiento de circunstancias que le agraven, el asegurador tiene derecho a iniciar las acciones pertinentes bien para dar por terminado el contrato de seguro o, bien para pedir su declaratoria de nulidad. Si el asegurador, antes de perfeccionarse el contrato, conocía o debía haber conocido las circunstancias encubiertas, o si después las acepta, la nulidad de que trata este artículo se entiende como saneada.

Terminado el contrato o rescindido el contrato por los vicios a que se refiere la disposición anterior, el asegurador tiene derecho a retener la prima por el tiempo transcurrido, notificando en ambos casos al asegurado.

Art.12 DERECHO DE INSPECCION

La Compañía se reserva el derecho de inspeccionar el riesgo asegurado, con el fin de determinar el estado del riesgo al momento de su aseguramiento y el Asegurado se obliga a permitir la realización de las inspecciones que, a juicio de la Compañía, se requieran, proporcionando la información que le sea solicitada al realizar la inspección y facilitando la ejecución de ésta en todo momento o circunstancia. Con base en dicha inspección se reserva el derecho a proceder o no a asegurarlo.

INSPECCION DEL DAÑO: Antes de que la persona autorizada por la Compañía haya inspeccionado el daño, el Asegurado no podrá reparar el bien dañado o alterar el aspecto del siniestro más allá de lo que sea absolutamente necesario para continuar el trabajo de construcción, sin perjuicio de lo indicado en los párrafos siguientes.

El Asegurado está autorizado para tomar todas las medidas que sean estrictamente necesarias, pero no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encuentran los bienes asegurados después del siniestro, salvo autorización de la Compañía.

Si el representante de la Compañía no efectúa la inspección en un término de siete (7) días hábiles a partir de la fecha de notificación del siniestro, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o reposiciones necesarias.

Art.13 MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO

El asegurado o solicitante debe notificar a la Compañía, o su intermediario, todas aquellas circunstancias que sean conocidas o que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y, que impliquen agravamiento del riesgo o modificación de su identidad dentro de los términos previstos en el inciso segundo de este artículo. Estas circunstancias deben ser de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por la Compañía en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado, o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

El asegurado o el solicitante, según el caso, deben hacer la notificación a que se alude en el precedente inciso dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la modificación o agravamiento del riesgo, si ésta depende de su propio arbitrio. Si le es extraña, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de él. En ambos casos, la Compañía tiene derecho a dar por terminado el contrato si la modificación es producto de mala fe, dolo o fraude; o a exigir un ajuste en la prima si la modificación no es producto de mala fe, dolo o fraude.

La falta de notificación dentro de los plazos establecidos en el párrafo anterior, dará derecho a Compañía de dar por terminado este contrato de seguro y a retener, por concepto de pena, la prima devengada.

No es aplicable la terminación ni la sanción de que trata el inciso anterior si la Compañía conoce oportunamente la modificación del riesgo y, consiente en ella expresamente por escrito.

Art.14 PAGO DE PRIMA

La prima es el precio del seguro, estará expresada en dólares de los Estados Unidos de América y se determinará aplicando una tasa o porcentaje sobre la suma asegurada.

El solicitante del seguro está obligado al pago de la prima en el plazo de treinta (30) días desde perfeccionado el contrato, a menos que las partes acuerden un plazo mayor. En el seguro celebrado por cuenta de terceros, el solicitante debe pagar la prima, pero el asegurador podrá exigir su pago al asegurado, o al beneficiario, en caso de incumplimiento de aquel.

Si el asegurado estuviere en mora, tendrá derecho a la cobertura por treinta días, contados a partir de la fecha en que debió realizar el último pago; fenecido dicho plazo, se suspenderá la cobertura. La empresa de seguros hará conocer al asegurado o beneficiario sobre este hecho por cualquier medio. En caso de que el asegurado estuviere en mora por más de sesenta (60) días, contados desde la fecha en que debió realizar el último pago, se le notificará la terminación automática del mismo, por cualquiera de los medios reconocidos por nuestra legislación.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque, no se reputa valido sino cuando este se haya hecho efectivo, pero su efecto se retrotrae al momento de la entrega.

Art.15 SEGURO INSUFICIENTE

Si al producirse una pérdida o daño se encontrare que la suma asegurada fuere menor que la cantidad que se requiere bajo este seguro, entonces la suma recuperable por el Asegurado bajo esta póliza será reducida en tal proporción como la suma asegurada guarde relación con la cantidad que se requiere esté asegurada.

El infraseguro es aplicable solo en los casos de pérdidas parciales dependiendo de la modalidad de contratación con respecto a la suma asegurada y no es aplicable en casos de destrucción o pérdida total del bien asegurado, en los cuales la indemnización no podrá superar el monto asegurado.

Art.16 SOBRESEGURO

Cuando se hubiere contratado la Póliza por un valor superior a lo establecido en el Artículo 9 BASE DE VALORIZACIÓN, la responsabilidad de La Compañía no se incrementará, pero si estará obligada a devolver la parte de la prima pagada en exceso, entendiéndose que la presente Póliza tiene por objeto la indemnización de pérdidas o daños materiales que pudiese sufrir el Asegurado, y no cubrir ganancias, utilidades o producir lucro.

Art.17 SEGURO EN OTRAS COMPAÑÍAS

Si al momento del siniestro, la totalidad o parte de los riesgos mencionados en la presente Póliza son garantizados por otros contratos suscritos antes o después de la fecha de la misma, el Asegurado está obligado a declararlo por escrito a la Compañía mencionando el nombre de los otros aseguradores.

Si el Asegurado omitiese intencionalmente tal aviso o si contratase otro seguro para tener un provecho ilícito, queda privado de todo derecho a indemnización.

Si al momento del siniestro existiere uno o varios otros seguros declarados sobre los mismos bienes, la Compañía quedará obligada a pagar los daños o pérdidas en proporción a la cantidad que hubiere asegurado.

Art.18 TERMINACION ANTICIPADA

Durante la vigencia del presente contrato, el Asegurado podrá terminar unilateralmente el contrato. La terminación por parte de la Compañía solo podrá ser realizada en los casos previstos en el Código de Comercio y en caso de liquidación. En cualquiera de estos casos las partes deberán notificar su decisión por escrito, pudiendo hacerlo incluso por medios electrónicos.

El Asegurador en todo caso tendrá derecho de retener la prima por el tiempo transcurrido, notificando al asegurado, así como de exigir los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

Cuando la Compañía haya dado por terminado el contrato deberá especificar claramente la fecha de terminación del mismo.

Art.19 AVISO DE SINIESTRO

Al ocurrir algún siniestro que pudiese dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado o beneficiario tendrán la obligación de dar aviso a la Compañía dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que hubiere tenido conocimiento del mismo. Este plazo puede ampliarse mas no reducirse por acuerdo de las partes.

El asegurado podrá justificar la imposibilidad de dar aviso del siniestro en el término señalado o pactado, en tanto hubiere estado imposibilitado físicamente, por caso fortuito o fuerza mayor, de cumplir con este deber.

El intermediario está obligado a notificar a la Compañía, en el mismo día, sobre la ocurrencia del siniestro.

Art.20 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

1. Pagar la prima dentro del plazo estipulado en el Código de Comercio, desde el perfeccionamiento del contrato.
2. Dar aviso a la Compañía dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere tenido conocimiento del mismo. Este plazo puede ampliarse mas no reducirse por acuerdo de las partes.
3. Presentar la reclamación correspondiente en el formulario que le suministre la Compañía, pormenorizando la forma y circunstancias en que se produjo el hecho y acompañando los documentos que sean indispensables, según consta en esta Póliza.
4. Probar la ocurrencia del siniestro, el cual se presume producido por caso fortuito, salvo prueba en contrario.
5. Comprobar la cuantía de la indemnización a cargo de la Compañía y a esta última incumbe, probar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.
6. Facilitar la Subrogación: El Asegurado debe hacer todo lo que esté a su alcance para garantizarle a la Compañía la viabilidad de la acción subrogatoria.
7. Tan pronto como ocurra un siniestro amparado por la presente Póliza, sin que por ello pueda exigirse a la Compañía daños y perjuicios o se lo interprete como aceptación del reclamo, el Asegurado se obliga a:
 - (i) Facilitar y permitir a la Compañía, de ser el caso, el libre acceso a sus libros, archivos, documentos, cuentas e informes para verificar la veracidad de la documentación recibida, sin que sea necesario para ello pedimento u orden judicial alguna; siempre que no exista ley o reglamento que lo prohíba; y,
 - (ii) Prestar auxilio y darle las facilidades que conforme a las leyes fuese indispensable para las investigaciones, que por concepto de reclamaciones y acciones judiciales inicie la Compañía en contra del responsable; y, exhibir los documentos que obren en su poder para el esclarecimiento de los hechos que produjeron el siniestro.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en este artículo, harán perder al Asegurado o Beneficiario, todo derecho a la reclamación, en los términos consagrados en la ley sobre la Póliza.

Art.21 DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACION DE SINIESTROS

El Asegurado para realizar cualquier reclamación por concepto de la presente Póliza, deberá adjuntar a la misma los siguientes documentos:

1. Aviso de siniestro en el formato proporcionado por la Compañía, debidamente llenado y firmado, el mismo que tendrá carácter de declaración jurada.
2. Carta de presentación formal y explicativa del reclamo, con informe escrito sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el siniestro o tuvieron lugar los daños materiales motivo de la reclamación;
3. Título de propiedad o documentos legalmente aceptados que demuestre la propiedad del bien;
4. Informe técnico indicando causas y daños;
5. Valoración de la pérdida con presupuesto o cotizaciones para la reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes asegurados afectados, reservándose la Compañía la facultad de revisar y verificar las cifras correspondientes;
6. Comprobantes de pago, recibos o facturas de los gastos necesarios y razonables en que incurrió el Asegurado para evitar la extensión y propagación de las pérdidas.
7. Denuncia a las autoridades en caso de que las circunstancias lo requieran;
8. Informe de las autoridades que intervinieron en el siniestro si fuera el caso.

Art.22 DERECHO DE LA COMPAÑIA EN CASO DE SINIESTRO

Tan pronto como ocurra un siniestro amparado por la presente Póliza, sin que por ello pueda exigirse a la Compañía daños y perjuicios o se lo interprete como aceptación del reclamo, el Asegurado se obliga a:

1. Inspección el siniestro.
2. Comprobar la ocurrencia del siniestro y la cuantía del perjuicio o daño
3. Nombramiento de Ajustador, si se requiere, para determinar la causa y el alcance de los daños reclamados.
4. Una vez que la Compañía haya pagado la indemnización se subroga por ministerio de la ley hasta por el monto de dicha indemnización, en los derechos y acciones del asegurado contra terceros responsables del siniestro. A petición de la Compañía el Asegurado debe hacer todo lo que esté a su alcance

Art.23 PERDIDA DE DERECHO A LA INDEMNIZACION

El Asegurado o beneficiario perderán el derecho a la indemnización por esta Póliza en los siguientes casos:

1. Cuando la reclamación fuere fraudulenta o no se encuentre descrita conforme a la veracidad de los hechos.
2. Cuando en apoyo de dicha reclamación, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas, o se emplearen medidas o documentos engañosos o dolosos, por parte del Asegurado o terceras personas obrando por cuenta de éste;
3. Cuando el siniestro hubiere sido voluntariamente causado por el Asegurado o con su intervención o complicidad.
4. Por la omisión, no justificada, de la obligación de notificar a la aseguradora de la ocurrencia del siniestro dentro del plazo determinado en la presente Póliza
5. Cuando la Compañía rechazare la reclamación que se le hiciere y la otra parte no propusiere ninguna acción judicial dentro de los plazos señalados por la Ley;
6. Cuando prescriban los derechos al cobro del seguro; y
7. Por no ejercer todo lo que esté a su alcance para evitar la propagación y extensión del siniestro.

Art.24 LIQUIDACION DE SINIESTRO

Si la Compañía aceptare una reclamación en caso de siniestro cubierto por la presente Póliza, ésta se reserva el derecho de pagar la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación del riesgo asegurado, a su arbitrio.

La Compañía no estará obligada a pagar, en ningún caso, intereses, daños ni perjuicios por los valores que adeude al Asegurado, como resultado de un siniestro, y cuyo pago fuere diferido con motivo de cualquier acción judicial entre el Asegurado y la Compañía, o con motivo de retención, embargo o cualquier otra medida precautelatoria solicitada por terceros y ordenada por autoridad competente.

Cuando el costo de la reparación del bien asegurado sea igual o mayor a las cantidades pagaderas, la pérdida se considerará como pérdida total.

Art.25 PAGO DE LA INDEMNIZACION

Recibida la notificación de la ocurrencia, la Compañía tramitará el requerimiento de pago una vez que el asegurado o beneficiario formalice su solicitud presentando los documentos previstos en la póliza y pertinentes al siniestro que demuestren su ocurrencia y la cuantía del daño. De ser necesario, la Compañía podrá contar con un ajuste a cargo de un perito ajustador debidamente autorizado y con credencial emitida por la autoridad competente.

La Compañía, una vez concluido el análisis, aceptará o negará el requerimiento de pago, motivando su decisión de conformidad con la ley, en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la formalización de la solicitud del pago del siniestro, a falta de respuesta en este lapso, se entenderá aceptada. En caso de que la Compañía acepte el pago indemnizatorio, tendrá el plazo de diez (10) días posteriores a su aceptación para realizarlo. En caso que el reclamo sea rechazado por la Compañía, se estará a lo dispuesto en el Código de Comercio y la Ley General de Seguros.

La Compañía realizará los pagos de las indemnizaciones correspondientes a los asegurados a través de cheques, transferencias o medios electrónicos autorizados por la ley.

Art.26 DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

El asegurado está obligado a evitar la extensión o propagación del siniestro. El asegurado está obligado a ejercer las acciones que razonablemente pueda ejercer para mitigar y detener la propagación del siniestro y a procurar el salvamento de las cosas amenazadas.

La Compañía se hará cargo de los gastos útiles en que razonablemente incurra el asegurado en cumplimiento de estas obligaciones y de todos aquellos que se hagan con su consentimiento previo. Estos gastos en ningún caso pueden exceder del valor de la suma asegurada.

Corresponde al Asegurado cubrir los gastos que demanden la custodia y/o traslado del salvamento así como el pago de todo derecho, impuesto, multa, extinción o eliminación definitiva exigida por cualquier autoridad o por conveniencia del mismo Asegurado.

Queda expresamente convenido que, en caso de liquidación de una pérdida total, el salvamento o cualquier recuperación posterior, pasarán a ser propiedad de la Compañía, en los casos de pérdida parcial, los bienes siniestrados pasarán a propiedad de la Compañía, cuando éstos hayan sido reemplazados, a menos que renuncie a este derecho. El acta de finiquito constituye título de propiedad, no obstante el asegurado o beneficiario, está obligado a realizar todos los actos tendientes a consolidar el dominio del asegurador sobre dichos bienes y a entregarle todos los documentos inherentes a ellos. De la misma manera, la Compañía podrá retener en su poder cualquier pieza o accesorio que haya sido sustituido en caso de pérdida parcial.

Art.27 SUBROGACION

En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga hasta el monto de dicha indemnización, en todos los derechos y acciones del Asegurado contra terceros responsables del siniestro. A petición de la Compañía, el Asegurado deberá hacer todo lo que este a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos de subrogación. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento durante la vigencia de esta Póliza a sus derechos contra terceros responsables del siniestro en perjuicio de la Compañía. El Asegurado será responsable de los perjuicios que le acarree a la Compañía su falta de diligencia en el cumplimiento de tales obligaciones. En todo caso, si su conducta proviene de su mala fe perderá el derecho a la indemnización. La Compañía no puede ejercer la acción subrogatoria en los casos contemplados en la ley.

Art.28 CESION DE POLIZA

La presente Póliza no podrá cederse ni endosarse, antes o después del siniestro, sin previo conocimiento y autorización escrita de la Compañía. La cesión o endoso que se efectúe contraviniendo lo dispuesto en esta cláusula, privará al Asegurado o a quien éste hubiere transferido esta Póliza, de todo derecho a indemnización en caso de siniestro.

Art.29 ARBITRAJE

Si se originare cualquier disputa o diferencia entre la Compañía y el Asegurado o Beneficiario con relación a este seguro, tal diferencia o disputa, antes de acudir a los jueces, las partes de común acuerdo se pueden someter al procedimiento de arbitraje o mediación, en cualquiera de los centros de arbitraje mediación que legalmente operen en el país. Los árbitros deberán juzgar desde las disposiciones legales. El laudo arbitral o de mediación tendrá fuerza obligatoria para las partes.

Art.30 NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato, deberá efectuarse por escrito, en los domicilios registrados de cada parte o a través de los medios electrónicos permitidos por la ley.

Art.31 JURISDICCION

Cualquier litigio que se suscitare entre la Compañía y el Asegurado o Beneficiario, con motivo del presente contrato de seguro, queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de esta o en el lugar donde se hubiere emitido la póliza, a elección del Asegurado o beneficiario; las acciones contra el Asegurado o Beneficiario, en el domicilio del demandado.

Art.32 PRESCRIPCION

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven del presente contrato de seguro, prescriben en tres (3) años a partir del acontecimiento que les dio origen, a menos que el beneficiario o asegurado demuestre no haber tenido conocimiento del hecho o que han estado impedidos de ejercer sus derechos, caso en los que el plazo se contará desde que se tuvo conocimiento, o se suspenderá mientras persistió el impedimento, respectivamente, pero en ningún caso excederá de cinco años desde ocurrido el siniestro.

Art.33 SOLUCION DE CONFLICTOS

El Asegurado o beneficiario tendrán derecho a acudir a las diferentes instancias:

- Mediación y/o Arbitraje
- Vía Administrativa
- Justicia ordinaria, es derecho de cada persona acudir a los jueces competentes de conformidad con la Ley

El Asegurado, podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la verificación de este texto.

Nota: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente Póliza el número de registro SCVS-13-14-CG-30-228004424, el 17 de Junio de 2024.